

-Exp: 61/78

110
ID: 424

10

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CERVU
-----------------	------------------

Nº 50.000 { 9

Nº Monte: 5

Corregir Restitución

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// RAÑADORA, PENA GRANDE y PICO DE VIOLA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

VILLAESTROFE (p^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	13	7.	1

SUPERFICIE HECTAREAS

362

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "RANADOIRA, PENA GRANDE Y PICO DE VIOLA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "RANADOIRA, PENA GRANDE Y PICO DE VIOLA", expediente nº 61/78, del ayuntamiento de Cervo, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "RANADOIRA, PENA GRANDE Y PICO DE VIOLA", designando como instructor al Vocal DON JOSE MANUEL ROZAS DIAZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 61/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Cervo, para que reportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "RANADOIRA, PENA GRANDE Y PICO DE VIOLA", de 362 Ha, sito en la parroquia de Villastreife, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "RANADOIRA, PENA GRANDE Y PICO DE VIOLA", c) Certificación del acuerdo municipal relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.R.A., certificación relativa a si el monte "RANADOIRA, PENA GRANDE Y PICO DE VIOLA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Cervo, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de junio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "RANADOIRA, PENA GRANDE Y PICO DE VIOLA", sito en la parroquia de Villastreife, ayuntamiento de Cervo, está en parte incluido en el denominado "PUIDA, RANADOIRO Y TRES MUJERES", nº 77-C, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 29 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervo, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervo, en la que consta que el monte "PUIDA", "RANADOIRA" Y "TRES MUJERES", figura inscripto en el Inventario General del Patrimonio.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Villastreife, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia dentro de los linderos que se citan hay unos montes indivisos con varios nombramientos, pero que en general pueden ser llamados "RAMADORA", en el límite con término municipal de Coz, y "PEÑA GRANDE" Y "PICO DE VIOLA", en el límite con términos de las parroquias de Sergadelos y Burela.

Estos montes están en la posesión del común de vecinos desde tiempo inmemorial, que los aprovechó siempre para pastoreo y esquilmos.

-Todo el monte "RAMADORA", ha sido ocupado por la repoblación forestal, hecha por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado. A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideren con derecho todos los vecinos de la parroquia en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en la forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1.º, así como el artículo 1.º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en poindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "RAMADORA, PEÑA GRANDE Y PICO DE VIOLA", está perfectamente identificado, tanto por el asentamiento de Cervo, como por la Administración Forestal, ya en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción, extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y, consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.º.- Clasificar el monte "RAMADORA, PEÑA GRANDE Y PICO DE VIOLA", como se describe en el expediente nº 61/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Vilvestroie, asentamiento de Cervo.

2.º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

elemento de Montes Vecinales en Manó Común.

insure Alulud 5
hmm
K
Kuyshapalote
Fidelan
Jubueider

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	13	7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de VILLAESTROFE es tan formados por varias parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares. La principal de estas parcelas de monte es la llamada "RAÑADOIRA", está situada en la parte E. del término parroquial, ya limitando con términos municipal de Foz y las parroquias de Burela y Rua; las otras parcelas son de menor importancia, "PICO DE VIOLA", limitando con términos de Burela y "PENA GRANDE" limitando con Sargadelos,

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 100 y 474 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicios desde los pueblos, algunos enlazados con la carretera Local de Burela a Rua.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 363 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de las parroquias de Cervo y de Sargadelos.

E.- Términos y montes de la parroquia de Bure-

Ref. Núm.	CLAVE DEL MONTE	Prov.	Municip.	Elevación, m.	N.º de l.
3.3	la, y montes de la parroquia de Cangas del término municipal de Foz. S.- Términos y montes de la parroquia de Rua. O.- Términos y montes del burgo de Trasbar y de San Julián de Castelo.	LU	13	7	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el "término redondo" de la parroquia de VILLAESTROFE, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O., donde concurren también los términos de las parroquias de San Julián de Castelo y Carvo, al O. de las casas de Senra. Por el N. divide con términos de la parroquia de Carvo por las casas de Senra bajando hacia el E. hasta Ponte Picheiro, donde ya entran términos de la parroquia de Sargadelos con los que sube por Pena Grande hasta Retorta. Por el E. divide con términos de la parroquia de Burela desde Retorta subiendo hacia el S. según una divisoria de aguas por Pico Viola y Puída hasta el Alto de Castelo, donde ya empiezan los montes de la parroquia de Cangas del término municipal de Foz, por cuya mojonera sigue hacia el S. por Cimbro de Cova de Viso y Chao de Salgueirón hasta subir a Pelobrinco. Por el S. divide con términos y montes de la parroquia de Rua, bajando desde Pelobrinco hacia el O. por el Rego de Volta, cruza el río Junco y sube por el Rego de Trande y Rego das Varas, y por una loma arriba sube a Pico Cabaleiro. Por el O. divide con términos y montes del burgo de Trasbar desde Pico Cabaleiro bajando por Cruz de Pando a Chao de Grandela, donde ya entran términos de San Julián de Castelo con los que baja hacia el N.O. hasta el O. de Senra, donde se comenzó.				

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

